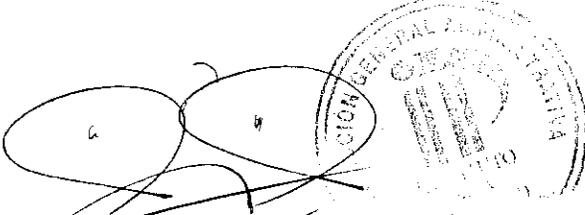


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**PARA EL PROYECTO REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA EN IRIONA Y DULCE NOMBRE DE CULMÍ**  
**No. SE 008-007-008-009-A-2015**

Nosotros **PABLO ROBERTO ZUNIGA SOTO**, mayor de edad, casado, hondureño, licenciado en Comercio Internacional, de este domicilio, con número de identidad **0819-1982-00024**, actuando en condición de **DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO INTERINO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado a partir del 25 de junio del año 2015, mediante acuerdo C.D. - IP No. 016-2015 emitida en la sesión ordinaria No. 011-2015, celebrada el 22 de junio del año 2015, por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad al artículo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Artículo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 y Artículo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, y **PEDRO LENIN GÓMEZ ESTRADA**, mayor de edad, casado, Hondureño, de profesión u oficio Técnico Catastral, con número de identidad **0801-1980-09882**, y de este domicilio, actuando a nombre propio; a quienes y para efectos del presente Contrato, se les denominará: "**EL INSTITUTO**" y "**EL CONTRATISTA**", respectivamente; hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos el presente Contrato administrativo de Prestación de Servicios profesionales que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** "**EL INSTITUTO**" declara que ha convenido en contratar los servicios de "**EL CONTRATISTA**" para que desempeñe las funciones de **TÉCNICO CATASTRAL**. **SEGUNDA:** "**EL CONTRATISTA**" se obliga a prestar los servicios que se especifican en el Anexo. **A)** "Términos de Referencia y Alcance de los Servicios de **COORDINADOR DE CAMPO**". **TERCERA:** El presente Contrato será financiado con fondos provenientes del proyecto de **ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RÍO PLÁTANO (PROTEP)**, en el marco de la carta de entendimiento suscrita entre el ICF y el IP. **CUARTA:** El periodo mensual de trabajo de "**EL CONTRATISTA**" será de veintitrés (23) días calendario incluyendo los días sábados, domingos y días feriados, gozando mensualmente de siete (7) días de descanso. "**EL CONTRATISTA**" laborará en un horario de 8:00 am a 4:00 pm y a requerimiento de la Secretaria Ejecutiva del IP, por la Coordinación General del Proyecto y/o por la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía (DGRCG) del IP, laborará horas extraordinarias cuando lo demande la necesidad del trabajo. Este contrato será vigente **A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (3 MESES)**, pudiendo ser prorrogado por voluntad de ambas partes, siempre y cuando exista la necesidad a juicio del IP de continuar con el trabajo asignado. **QUINTA:** "**EL CONTRATISTA**" devengará en concepto de salario mensual la cantidad de **TREINTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 31,000.00) / MES**, que incluye gastos de alimentación, hospedaje y transporte en que incurra "**EL CONTRATISTA**" en las zonas durante se realiza su trabajo; que bajo el concepto de suma alzada le serán pagados a través de la administración de **PROTEP** en moneda nacional mediante un depósito bancario, contra un informe mensual de las actividades realizadas siempre y cuando cumpla con lo especificado en el Anexo A específicamente con lo listado en la sección de responsabilidades y funciones. **SEXTA:** "**EL INSTITUTO**" a través del ICF y del proyecto **PROTEP** cubrirá los costos por concepto de alquiler de bestias, alquiler de vehículos, consumo de combustible en caso de ser necesario. **SÉPTIMA:** En virtud de que el presente Contrato es por servicios profesionales "**EL INSTITUTO**" queda exento del pago del **DECIMO CUARTO MES Y DECIMO TERCER MES** así mismo queda exento de pago en concepto de prestaciones e indemnizaciones con "**EL CONTRATISTA**". **OCTAVA:** El Proyecto Regularización de la Tierra en Iriona y Dulce Nombre de Culmí con fondos de **PROTEP** se compromete a proporcionar todo el material, herramientas y demás implementos que sean necesarios para la prestación de un servicio eficiente por parte de "**EL CONTRATISTA**"; Así mismo a pagar el contrato total una vez deducido el valor del Impuesto Sobre la Renta, el pago del contrato será cancelado por **PROTEP** los días veinticuatro (24) de cada mes, pero para ello el IP presentará con cuatro (4) días de anticipación la respectiva planilla de personal, con los documentos de soporte correspondientes. Lo anterior procederá siempre y cuando "**EL CONTRATISTA**" haya presentado el informe de las actividades correspondientes, informe de justificación de alquiler de cualquier medio de transporte,

consumo de combustible y vigilancia de vehículo con sus respectivas liquidaciones de gastos cuando sea el caso. **NOVENA:** "EL CONTRATISTA" está obligado al pago del 12.5% por concepto de Impuesto Sobre la Renta el cual será deducido del cálculo salarial a efectuar. **DECIMA:** "EL CONTRATISTA" se compromete a no ejecutar trabajos de índole privado o personal en la oficina o fuera de ella, durante el tiempo en que este realizando este contrato, ni a utilizar personal, equipo o material de "EL INSTITUTO" o el Proyecto PROTEP para dichos fines. Es entendido que toda la información recabada y manejada por "EL CONTRATISTA" en el ejercicio de sus funciones tiene carácter confidencial, por lo que no podrá suministrarla sin autorización de "EL INSTITUTO". La contravención a lo antes dispuesto, dará lugar a la deducción de la responsabilidad civil o criminal, a la que hubiere lugar. **DECIMA PRIMERA:** "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que de existir inconvenientes administrativos, económicos y/o presupuestarios que coincidan la conclusión que limiten la conclusión de este contrato, el mismo podrá rescindirse unilateralmente por "EL INSTITUTO" en el tiempo que estime conveniente, así mismo si el contrato suscrito entre la Institución beneficiaria (El Instituto de la Propiedad y el Proyecto PROTEP) finaliza por cualquier causa antes de la fecha de su vencimiento, se rescindirá el presente contrato, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". **DECIMA SEGUNDA:** Son causas que dan por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna, para "EL INSTITUTO" las siguientes: a) La incapacidad manifiesta de "EL CONTRATISTA" en el desempeño de sus funciones a juicio de "EL INSTITUTO"; b) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos, o grave indisciplina en que incurra el consultor durante sus labores, contra sus superiores, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo; c) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos fuera del servicio de consultoría en contra sus jefes, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo, cuando se cometiere sin que hubiera precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte, o que, como consecuencia de ello se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; d) Todo daño material causado dolosamente, a las obras, materiales, equipo y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; e) Todo acto que vaya contra la moral y las buenas costumbres de las personas, lo mismo que todo acto delictuoso que el empleado cometa en el lugar donde desempeña sus labores cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; f) Revelar los secretos técnicos o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL INSTITUTO"; g) Haber sido condenado "EL CONTRATISTA" a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoria; h) Cuando "EL CONTRATISTA" se ausente de sus labores, sin causa justificada por tres (3) días consecutivo o alternos, en el término de un (1) mes; i) Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas, estupefacientes, y otros análogos; j) El encubrimiento de trabajos deficientes. **DECIMA TERCERA:** "EL CONTRATISTA", por su parte declara: Que acepta todas y cada una de las cláusulas contractuales en los términos y condiciones antes dichas. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, a los un (01) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

  
"EL INSTITUTO"

  
"EL CONTRATISTA"

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**PARA EL PROYECTO REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA EN IRIONA Y DULCE NOMBRE DE CULMÍ**  
**No. SE 017-007-008-009-A-2015**

Nosotros **PABLO ROBERTO ZUNIGA SOTO**, mayor de edad, casado, hondureño, licenciado en Comercio Internacional, de este domicilio, con número de identidad **0819-1982-00024**, actuando en condición de **DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO INTERINO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado a partir del 25 de junio del año 2015, mediante acuerdo C.D. - IP No. 016-2015 emitida en la sesión ordinaria No. 011-2015, celebrada el 22 de junio del año 2015, por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad al artículo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Artículo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 y Artículo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, y **FRANCISCO JOEL SALGADO SALGADO**, mayor de edad, casado, Hondureño, de profesión u oficio Técnico Catastral, con número de identidad **0801-1986-18696**, y de este domicilio, actuando a nombre propio; a quienes y para efectos del presente Contrato, se les denominará: "**EL INSTITUTO**" y "**EL CONTRATISTA**", respectivamente; hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos el presente Contrato administrativo de Prestación de Servicios profesionales que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** "**EL INSTITUTO**" declara que ha convenido en contratar los servicios de "**EL CONTRATISTA**" para que desempeñe las funciones de **TÉCNICO CATASTRAL**. **SEGUNDA:** "**EL CONTRATISTA**" se obliga a prestar los servicios que se especifican en el Anexo. **A)** "Términos de Referencia y Alcance de los Servicios de **TÉCNICO CATASTRAL DE CAMPO**". **TERCERA:** El presente Contrato será financiado con fondos provenientes del proyecto de **ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RÍO PLÁTANO (PROTEP)**, en el marco de la carta de entendimiento suscrita entre el ICF y el IP. **CUARTA:** El periodo mensual de trabajo de "**EL CONTRATISTA**" será de veintitrés (23) días calendario incluyendo los días sábados, domingos y días feriados, gozando mensualmente de siete (7) días de descanso. "**EL CONTRATISTA**" laborará en un horario de 8:00 am a 4:00 pm y a requerimiento de la Secretaria Ejecutiva del IP, por la Coordinación General del Proyecto y/o por la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía (DGRCG) del IP, laborará horas extraordinarias cuando lo demande la necesidad del trabajo. Este contrato será vigente **A PARTIR DEL 15 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 (DOS MESES Y MEDIO)**, pudiendo ser prorrogado por voluntad de ambas partes, siempre y cuando exista la necesidad a juicio del IP de continuar con el trabajo asignado. **QUINTA:** "**EL CONTRATISTA**" devengara en concepto de salario mensual la cantidad de **VEINTISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,000.00) / MES**, que incluye gastos de alimentación, hospedaje y transporte en que incurra "**EL CONTRATISTA**" en las zonas durante se realiza su trabajo; que bajo el concepto de suma alzada le serán pagados a través de la administración de **PROTEP** en moneda nacional mediante un depósito bancario, contra un informe mensual de las actividades realizadas siempre y cuando cumpla con lo especificado en el Anexo A específicamente con lo listado en la sección de responsabilidades y funciones. **SEXTA:** "**EL INSTITUTO**" a través del ICF y del proyecto **PROTEP** cubrirá los costos por concepto de alquiler de bestias, alquiler de vehículos, consumo de combustible en caso de ser necesario. **SÉPTIMA:** En virtud de que el presente Contrato es por servicios profesionales "**EL INSTITUTO**" queda exento del pago del **DECIMO CUARTO MES Y DECIMO TERCER MES** así mismo queda exento de pago en concepto de prestaciones e indemnizaciones con "**EL CONTRATISTA**". **OCTAVA:** El Proyecto Regularización de la Tierra en Iriona y Dulce Nombre de Culmí con fondos de **PROTEP** se compromete a proporcionar todo el material, herramientas y demás implementos que sean necesarios para la prestación de un servicio eficiente por parte de "**EL CONTRATISTA**"; Así mismo a pagar el contrato total una vez deducido el valor del Impuesto Sobre la Renta, el pago del contrato será cancelado por **PROTEP** los días veinticuatro (24) de cada mes, pero para ello el IP presentará con cuatro (4) días de anticipación la respectiva planilla de personal, con los documentos de soporte correspondientes. Lo anterior procederá siempre y cuando "**EL CONTRATISTA**" haya presentado el informe de las actividades correspondientes, informe de justificación de alquiler de cualquier medio de

transporte, consumo de combustible y vigilancia de vehículo con sus respectivas liquidaciones de gastos cuando sea el caso. **NOVENA:** "EL CONTRATISTA" está obligado al pago del 12.5% por concepto de Impuesto Sobre la Renta el cual será deducido del cálculo salarial a efectuar. **DECIMA:** "EL CONTRATISTA" se compromete a no ejecutar trabajos de índole privado o personal en la oficina o fuera de ella, durante el tiempo en que este realizando este contrato, ni a utilizar personal, equipo o material de "EL INSTITUTO" o el Proyecto PROTEP para dichos fines. Es entendido que toda la información recabada y manejada por "EL CONTRATISTA" en el ejercicio de sus funciones tiene carácter confidencial, por lo que no podrá suministrarla sin autorización de "EL INSTITUTO". La contravención a lo antes dispuesto, dará lugar a la deducción de la responsabilidad civil o criminal, a la que hubiere lugar. **DECIMA PRIMERA:** "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que de existir inconvenientes administrativos, económicos y/o presupuestarios que coincidan la conclusión que limiten la conclusión de este contrato, el mismo podrá rescindirse unilateralmente por "EL INSTITUTO" en el tiempo que estime conveniente, así mismo si el contrato suscrito entre la Institución beneficiaria (El Instituto de la Propiedad y el Proyecto PROTEP) finaliza por cualquier causa antes de la fecha de su vencimiento, se rescindirá el presente contrato, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". **DECIMA SEGUNDA:** Son causas que dan por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna, para "EL INSTITUTO" las siguientes: a) La incapacidad manifiesta de "EL CONTRATISTA" en el desempeño de sus funciones a juicio de "EL INSTITUTO"; b) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos, o grave indisciplina en que incurra el consultor durante sus labores, contra sus superiores, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo; c) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos fuera del servicio de consultoría en contra sus jefes, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo, cuando se cometiere sin que hubiera precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte, o que, como consecuencia de ello se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; d) Todo daño material causado dolosamente, a las obras, materiales, equipo y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; e) Todo acto que vaya contra la moral y las buenas costumbres de las personas, lo mismo que todo acto delictuoso que el empleado cometa en el lugar donde desempeña sus labores cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; f) Revelar los secretos técnicos o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL INSTITUTO"; g) Haber sido condenado "EL CONTRATISTA" a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoria; h) Cuando "EL CONTRATISTA" se ausente de sus labores, sin causa justificada por tres (3) días consecutivo o alternos, en el término de un (1) mes; i) Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas, estupefacientes, y otros análogos; j) El encubrimiento de trabajos deficientes. **DECIMA TERCERA:** "EL CONTRATISTA", por su parte declara: Que acepta todas y cada una de las cláusulas contractuales en los términos y condiciones antes dichas. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, a los un (01) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

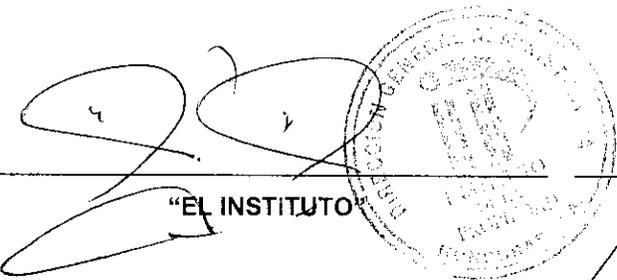
  
"EL INSTITUTO"

  
"EL CONTRATISTA"

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**PARA EL PROYECTO REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA EN IRIONA Y DULCE NOMBRE DE CULMÍ**  
**No. SE 016-007-008-009-A-2015**

Nosotros **PABLO ROBERTO ZUNIGA SOTO**, mayor de edad, casado, hondureño, licenciado en Comercio Internacional, de este domicilio, con número de identidad **0819-1982-00024**, actuando en condición de **DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO INTERINO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado a partir del 25 de junio del año 2015, mediante acuerdo C.D. - IP No. 016-2015 emitida en la sesión ordinaria No. 011-2015, celebrada el 22 de junio del año 2015, por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad al artículo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Artículo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 y Artículo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, y **RAFAEL ANTONIO PAVÓN MAIRENA**, mayor de edad, soltero, Hondureño, de profesión u oficio Técnico Catastral, con número de identidad **0801-1965-02932**, y de este domicilio, actuando a nombre propio; a quienes y para efectos del presente Contrato, se les denominará: "**EL INSTITUTO**" y "**EL CONTRATISTA**", respectivamente; hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos el presente Contrato administrativo de Prestación de Servicios profesionales que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** "**EL INSTITUTO**" declara que ha convenido en contratar los servicios de "**EL CONTRATISTA**" para que desempeñe las funciones de TÉCNICO CATASTRAL. **SEGUNDA:** "**EL CONTRATISTA**" se obliga a prestar los servicios que se especifican en el Anexo. **A)** "Términos de Referencia y Alcance de los Servicios de TÉCNICO CATASTRAL DE CAMPO". **TERCERA:** El presente Contrato será financiado con fondos provenientes del proyecto de **ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RÍO PLÁTANO (PROTEP)**, en el marco de la carta de entendimiento suscrita entre el ICF y el IP. **CUARTA:** El periodo mensual de trabajo de "**EL CONTRATISTA**" será de veintitrés (23) días calendario incluyendo los días sábados, domingos y días feriados, gozando mensualmente de siete (7) días de descanso. "**EL CONTRATISTA**" laborará en un horario de 8:00 am a 4:00 pm y a requerimiento de la Secretaria Ejecutiva del IP, por la Coordinación General del Proyecto y/o por la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía (DGRCG) del IP, laborará horas extraordinarias cuando lo demande la necesidad del trabajo. Este contrato será vigente **A PARTIR DEL 15 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 (DOS MESES Y MEDIO)**, pudiendo ser prorrogado por voluntad de ambas partes, siempre y cuando exista la necesidad a juicio del IP de continuar con el trabajo asignado. **QUINTA:** "**EL CONTRATISTA**" devengará en concepto de salario mensual la cantidad de **VEINTISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,000.00) / MES**, que incluye gastos de alimentación, hospedaje y transporte en que incurra "**EL CONTRATISTA**" en las zonas durante se realiza su trabajo; que bajo el concepto de suma alzada le serán pagados a través de la administración de PROTEP en moneda nacional mediante un depósito bancario, contra un informe mensual de las actividades realizadas siempre y cuando cumpla con lo especificado en el Anexo A específicamente con lo listado en la sección de responsabilidades y funciones. **SEXTA:** "**EL INSTITUTO**" a través del ICF y del proyecto PROTEP cubrirá los costos por concepto de alquiler de bestias, alquiler de vehículos, consumo de combustible en caso de ser necesario. **SÉPTIMA:** En virtud de que el presente Contrato es por servicios profesionales "**EL INSTITUTO**" queda exento del pago del DECIMO CUARTO MES Y DECIMO TERCER MES así mismo queda exento de pago en concepto de prestaciones e indemnizaciones con "**EL CONTRATISTA**". **OCTAVA:** El Proyecto Regularización de la Tierra en Iriona y Dulce Nombre de Culmí con fondos de PROTEP se compromete a proporcionar todo el material, herramientas y demás implementos que sean necesarios para la prestación de un servicio eficiente por parte de "**EL CONTRATISTA**"; Así mismo a pagar el contrato total una vez deducido el valor del Impuesto Sobre la Renta, el pago del contrato será cancelado por PROTEP los días veinticuatro (24) de cada mes, pero para ello el IP presentará con cuatro (4) días de anticipación la respectiva planilla de personal, con los documentos de soporte correspondientes. Lo anterior procederá siempre y cuando "**EL CONTRATISTA**" haya presentado el informe de las actividades correspondientes, informe de justificación de alquiler de cualquier medio de

transporte, consumo de combustible y vigilancia de vehículo con sus respectivas liquidaciones de gastos cuando sea el caso. **NOVENA:** “EL CONTRATISTA” está obligado al pago del 12.5% por concepto de Impuesto Sobre la Renta el cual será deducido del cálculo salarial a efectuar. **DECIMA:** “EL CONTRATISTA” se compromete a no ejecutar trabajos de índole privado o personal en la oficina o fuera de ella, durante el tiempo en que este realizando este contrato, ni a utilizar personal, equipo o material de “EL INSTITUTO” o el Proyecto PROTEP para dichos fines. Es entendido que toda la información recabada y manejada por “EL CONTRATISTA” en el ejercicio de sus funciones tiene carácter confidencial, por lo que no podrá suministrarla sin autorización de “EL INSTITUTO”. La contravención a lo antes dispuesto, dará lugar a la deducción de la responsabilidad civil o criminal, a la que hubiere lugar. **DECIMA PRIMERA:** “EL INSTITUTO” y “EL CONTRATISTA” acuerdan que de existir inconvenientes administrativos, económicos y/o presupuestarios que coincidan la conclusión que limiten la conclusión de este contrato, el mismo podrá rescindirse unilateralmente por “EL INSTITUTO” en el tiempo que estime conveniente, así mismo si el contrato suscrito entre la Institución beneficiaria (El Instituto de la Propiedad y el Proyecto PROTEP) finaliza por cualquier causa antes de la fecha de su vencimiento, se rescindirá el presente contrato, sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”. **DECIMA SEGUNDA:** Son causas que dan por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna, para “EL INSTITUTO” las siguientes: a) La incapacidad manifiesta de “EL CONTRATISTA” en el desempeño de sus funciones a juicio de “EL INSTITUTO”; b) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos, o grave indisciplina en que incurra el consultor durante sus labores, contra sus superiores, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo; c) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos fuera del servicio de consultoría en contra sus jefes, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo, cuando se cometiere sin que hubiera precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte, o que, como consecuencia de ello se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; d) Todo daño material causado dolosamente, a las obras, materiales, equipo y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; e) Todo acto que vaya contra la moral y las buenas costumbres de las personas, lo mismo que todo acto delictuoso que el empleado cometa en el lugar donde desempeña sus labores cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; f) Revelar los secretos técnicos o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “EL INSTITUTO”; g) Haber sido condenado “EL CONTRATISTA” a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoria; h) Cuando “EL CONTRATISTA” se ausente de sus labores, sin causa justificada por tres (3) días consecutivo o alternos, en el término de un (1) mes; i) Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas, estupefacientes, y otros análogos; j) El encubrimiento de trabajos deficientes. **DECIMA TERCERA:** “EL CONTRATISTA”, por su parte declara: Que acepta todas y cada una de las cláusulas contractuales en los términos y condiciones antes dichas. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, a los un (01) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

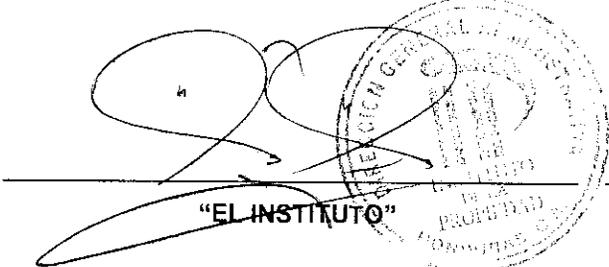
  
“EL INSTITUTO”

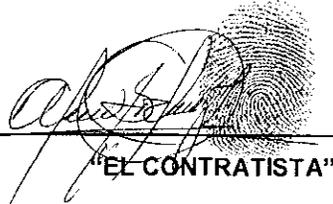
  
“EL CONTRATISTA”

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**PARA EL PROYECTO REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA EN IRIONA Y DULCE NOMBRE DE CULMÍ**  
**No. SE 009-007-008-009-A-2015**

Nosotros **PABLO ROBERTO ZUNIGA SOTO**, mayor de edad, casado, hondureño, licenciado en Comercio Internacional, de este domicilio, con número de identidad **0819-1982-00024**, actuando en condición de **DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO INTERINO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado a partir del 25 de junio del año 2015, mediante acuerdo C.D. - IP No. 016-2015 emitida en la sesión ordinaria No. 011-2015, celebrada el 22 de junio del año 2015, por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad al artículo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Artículo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 y Artículo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, y **ALEXIS SALVADOR ORDOÑEZ LAGOS**, mayor de edad, casado, Hondureño, de profesión u oficio Técnico Catastral, con número de identidad **0818-1965-00017**, y de este domicilio, actuando a nombre propio; a quienes y para efectos del presente Contrato, se les denominará: "**EL INSTITUTO**" y "**EL CONTRATISTA**", respectivamente; hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos el presente Contrato administrativo de Prestación de Servicios profesionales que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** "**EL INSTITUTO**" declara que ha convenido en contratar los servicios de "**EL CONTRATISTA**" para que desempeñe las funciones de TÉCNICO CATASTRAL. **SEGUNDA:** "**EL CONTRATISTA**" se obliga a prestar los servicios que se especifican en el Anexo. **A)** "Términos de Referencia y Alcance de los Servicios de TÉCNICO CATASTRAL DE CAMPO". **TERCERA:** El presente Contrato será financiado con fondos provenientes del proyecto de **ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RÍO PLÁTANO (PROTEP)**, en el marco de la carta de entendimiento suscrita entre el ICF y el IP. **CUARTA:** El periodo mensual de trabajo de "**EL CONTRATISTA**" será de veintitrés (23) días calendario incluyendo los días sábados, domingos y días feriados, gozando mensualmente de siete (7) días de descanso. "**EL CONTRATISTA**" laborará en un horario de 8:00 am a 4:00 pm y a requerimiento de la Secretaria Ejecutiva del IP, por la Coordinación General del Proyecto y/o por la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía (DGRCG) del IP, laborará horas extraordinarias cuando lo demande la necesidad del trabajo. Este contrato será vigente **A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (3 MESES)**, pudiendo ser prorrogado por voluntad de ambas partes, siempre y cuando exista la necesidad a juicio del IP de continuar con el trabajo asignado. **QUINTA:** "**EL CONTRATISTA**" devengara en concepto de salario mensual la cantidad de **VEINTISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,000.00) / MES**, que incluye gastos de alimentación, hospedaje y transporte en que incurra "**EL CONTRATISTA**" en las zonas durante se realiza su trabajo; que bajo el concepto de suma alzada le serán pagados a través de la administración de PROTEP en moneda nacional mediante un depósito bancario, contra un informe mensual de las actividades realizadas siempre y cuando cumpla con lo especificado en el Anexo A específicamente con lo listado en la sección de responsabilidades y funciones. **SEXTA:** "**EL INSTITUTO**" a través del ICF y del proyecto PROTEP cubrirá los costos por concepto de alquiler de bestias, alquiler de vehículos, consumo de combustible en caso de ser necesario. **SÉPTIMA:** En virtud de que el presente Contrato es por servicios profesionales "**EL INSTITUTO**" queda exento del pago del DECIMO CUARTO MES Y DECIMO TERCER MES así mismo queda exento de pago en concepto de prestaciones e indemnizaciones con "**EL CONTRATISTA**". **OCTAVA:** El Proyecto Regularización de la Tierra en Irióna y Dulce Nombre de Culmí con fondos de PROTEP se compromete a proporcionar todo el material, herramientas y demás implementos que sean necesarios para la prestación de un servicio eficiente por parte de "**EL CONTRATISTA**"; Así mismo a pagar el contrato total una vez deducido el valor del Impuesto Sobre la Renta, el pago del contrato será cancelado por PROTEP los días veinticuatro (24) de cada mes, pero para ello el IP presentará con cuatro (4) días de anticipación la respectiva planilla de personal, con los documentos de soporte correspondientes. Lo anterior procederá siempre y cuando "**EL CONTRATISTA**" haya presentado el informe de las actividades correspondientes, informe de justificación de alquiler de cualquier medio de

transporte, consumo de combustible y vigilancia de vehículo con sus respectivas liquidaciones de gastos cuando sea el caso. **NOVENA:** “EL CONTRATISTA” está obligado al pago del 12.5% por concepto de Impuesto Sobre la Renta el cual será deducido del cálculo salarial a efectuar. **DECIMA:** “EL CONTRATISTA” se compromete a no ejecutar trabajos de índole privado o personal en la oficina o fuera de ella, durante el tiempo en que este realizando este contrato, ni a utilizar personal, equipo o material de “EL INSTITUTO” o el Proyecto PROTEP para dichos fines. Es entendido que toda la información recabada y manejada por “EL CONTRATISTA” en el ejercicio de sus funciones tiene carácter confidencial, por lo que no podrá suministrarla sin autorización de “EL INSTITUTO”. La contravención a lo antes dispuesto, dará lugar a la deducción de la responsabilidad civil o criminal, a la que hubiere lugar. **DECIMA PRIMERA:** “EL INSTITUTO” y “EL CONTRATISTA” acuerdan que de existir inconvenientes administrativos, económicos y/o presupuestarios que coincidan la conclusión que limiten la conclusión de este contrato, el mismo podrá rescindirse unilateralmente por “EL INSTITUTO” en el tiempo que estime conveniente, así mismo si el contrato suscrito entre la Institución beneficiaria (El Instituto de la Propiedad y el Proyecto PROTEP) finaliza por cualquier causa antes de la fecha de su vencimiento, se rescindirá el presente contrato, sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”. **DECIMA SEGUNDA:** Son causas que dan por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna, para “EL INSTITUTO” las siguientes: a) La incapacidad manifiesta de “EL CONTRATISTA” en el desempeño de sus funciones a juicio de “EL INSTITUTO”; b) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos, o grave indisciplina en que incurra el consultor durante sus labores, contra sus superiores, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo; c) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos fuera del servicio de consultoría en contra sus jefes, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo, cuando se cometiere sin que hubiera precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte, o que, como consecuencia de ello se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; d) Todo daño material causado dolosamente, a las obras, materiales, equipo y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; e) Todo acto que vaya contra la moral y las buenas costumbres de las personas, lo mismo que todo acto delictuoso que el empleado cometa en el lugar donde desempeña sus labores cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; f) Revelar los secretos técnicos o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “EL INSTITUTO”; g) Haber sido condenado “EL CONTRATISTA” a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoria; h) Cuando “EL CONTRATISTA” se ausente de sus labores, sin causa justificada por tres (3) días consecutivo o alternos, en el término de un (1) mes; i) Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas, estupefacientes, y otros análogos; j) El encubrimiento de trabajos deficientes. **DECIMA TERCERA:** “EL CONTRATISTA”, por su parte declara: Que acepta todas y cada una de las cláusulas contractuales en los términos y condiciones antes dichas. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, a los un (01) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

  
“EL INSTITUTO”

  
“EL CONTRATISTA”

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**PARA EL PROYECTO REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA EN IRIONA Y DULCE NOMBRE DE CULMÍ**  
**No. SE 015-007-008-009-A-2015**

Nosotros **PABLO ROBERTO ZUNIGA SOTO**, mayor de edad, casado, hondureño, licenciado en Comercio Internacional, de este domicilio, con número de identidad **0819-1982-00024**, actuando en condición de **DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO INTERINO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado a partir del 25 de junio del año 2015, mediante acuerdo C.D. - IP No. 016-2015 emitida en la sesión ordinaria No. 011-2015, celebrada el 22 de junio del año 2015, por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad al artículo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Artículo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 y Artículo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, y **RAÚL EDILBERTO GARCÍA EUCEDA**, mayor de edad, casado, Hondureño, de profesión u oficio Técnico Catastral, con número de identidad **0801-1972-04606**, y de este domicilio, actuando a nombre propio; a quienes y para efectos del presente Contrato, se les denominará: "**EL INSTITUTO**" y "**EL CONTRATISTA**", respectivamente; hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos el presente Contrato administrativo de Prestación de Servicios profesionales que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** "**EL INSTITUTO**" declara que ha convenido en contratar los servicios de "**EL CONTRATISTA**" para que desempeñe las funciones de TÉCNICO CATASTRAL. **SEGUNDA:** "**EL CONTRATISTA**" se obliga a prestar los servicios que se especifican en el Anexo. **A)** "Términos de Referencia y Alcance de los Servicios de TÉCNICO CATASTRAL DE GABINETE (TÉCNICO GIS)". **TERCERA:** El presente Contrato será financiado con fondos provenientes del proyecto de **ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RÍO PLÁTANO (PROTEP)**, en el marco de la carta de entendimiento suscrita entre el ICF y el IP. **CUARTA:** El periodo mensual de trabajo de "**EL CONTRATISTA**" será de veintitrés (23) días calendario incluyendo los días sábados, domingos y días feriados, gozando mensualmente de siete (7) días de descanso. "**EL CONTRATISTA**" laborará en un horario de 8:00 am a 4:00 pm y a requerimiento de la Secretaria Ejecutiva del IP, por la Coordinación General del Proyecto y/o por la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía (DGRCG) del IP, laborará horas extraordinarias cuando lo demande la necesidad del trabajo. Este contrato será vigente **A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (3 MESES)**, pudiendo ser prorrogado por voluntad de ambas partes, siempre y cuando exista la necesidad a juicio del IP de continuar con el trabajo asignado. **QUINTA:** "**EL CONTRATISTA**" devengará en concepto de salario mensual la cantidad de **VEINTISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,000.00) / MES**, que incluye gastos de alimentación, hospedaje y transporte en que incurra "**EL CONTRATISTA**" en las zonas durante se realiza su trabajo; que bajo el concepto de suma alzada le serán pagados a través de la administración de PROTEP en moneda nacional mediante un depósito bancario, contra un informe mensual de las actividades realizadas siempre y cuando cumpla con lo especificado en el Anexo A específicamente con lo listado en la sección de responsabilidades y funciones. **SEXTA:** "El **INSTITUTO**" a través del ICF y del proyecto PROTEP cubrirá los costos por concepto de alquiler de bestias, alquiler de vehículos, consumo de combustible en caso de ser necesario. **SÉPTIMA:** En virtud de que el presente Contrato es por servicios profesionales "**EL INSTITUTO**" queda exento del pago del DECIMO CUARTO MES Y DECIMO TERCER MES así mismo queda exento de pago en concepto de prestaciones e indemnizaciones con "**EL CONTRATISTA**". **OCTAVA:** El Proyecto Regularización de la Tierra en Iriona y Dulce Nombre de Culmí con fondos de PROTEP se compromete a proporcionar todo el material, herramientas y demás implementos que sean necesarios para la prestación de un servicio eficiente por parte de "**EL CONTRATISTA**"; Así mismo a pagar el contrato total una vez deducido el valor del Impuesto Sobre la Renta, el pago del contrato será cancelado por PROTEP los días veinticuatro (24) de cada mes, pero para ello el IP presentará con cuatro (4) días de anticipación la respectiva planilla de personal, con los documentos de soporte correspondientes. Lo anterior procederá siempre y cuando "**EL CONTRATISTA**" haya presentado el informe de las actividades correspondientes, informe de justificación de alquiler de cualquier medio de

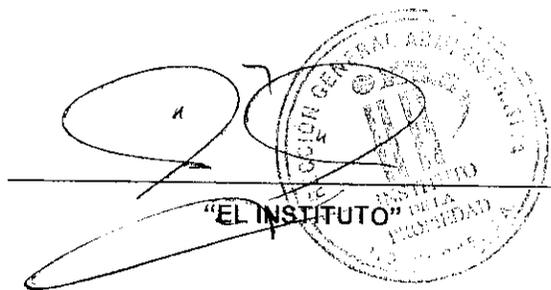
transporte, consumo de combustible y vigilancia de vehículo con sus respectivas liquidaciones de gastos cuando sea el caso. **NOVENA:** "EL CONTRATISTA" está obligado al pago del 12.5% por concepto de Impuesto Sobre la Renta el cual será deducido del cálculo salarial a efectuar. **DECIMA:** "EL CONTRATISTA" se compromete a no ejecutar trabajos de índole privado o personal en la oficina o fuera de ella, durante el tiempo en que este realizando este contrato, ni a utilizar personal, equipo o material de "EL INSTITUTO" o el Proyecto PROTEP para dichos fines. Es entendido que toda la información recabada y manejada por "EL CONTRATISTA" en el ejercicio de sus funciones tiene carácter confidencial, por lo que no podrá suministrarla sin autorización de "EL INSTITUTO". La contravención a lo antes dispuesto, dará lugar a la deducción de la responsabilidad civil o criminal, a la que hubiere lugar. **DECIMA PRIMERA:** "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que de existir inconvenientes administrativos, económicos y/o presupuestarios que coincidan la conclusión que limiten la conclusión de este contrato, el mismo podrá rescindirse unilateralmente por "EL INSTITUTO" en el tiempo que estime conveniente, así mismo si el contrato suscrito entre la Institución beneficiaria (El Instituto de la Propiedad y el Proyecto PROTEP) finaliza por cualquier causa antes de la fecha de su vencimiento, se rescindirá el presente contrato, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". **DECIMA SEGUNDA:** Son causas que dan por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna, para "EL INSTITUTO" las siguientes: a) La incapacidad manifiesta de "EL CONTRATISTA" en el desempeño de sus funciones a juicio de "EL INSTITUTO"; b) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos, o grave indisciplina en que incurra el consultor durante sus labores, contra sus superiores, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo; c) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos fuera del servicio de consultoría en contra sus jefes, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo, cuando se cometiere sin que hubiera precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte, o que, como consecuencia de ello se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; d) Todo daño material causado dolosamente, a las obras, materiales, equipo y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; e) Todo acto que vaya contra la moral y las buenas costumbres de las personas, lo mismo que todo acto delictuoso que el empleado cometa en el lugar donde desempeña sus labores cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; f) Revelar los secretos técnicos o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL INSTITUTO"; g) Haber sido condenado "EL CONTRATISTA" a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoria; h) Cuando "EL CONTRATISTA" se ausente de sus labores, sin causa justificada por tres (3) días consecutivo o alternos, en el término de un (1) mes; i) Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas, estupefacientes, y otros análogos; j) El encubrimiento de trabajos deficientes. **DECIMA TERCERA:** "EL CONTRATISTA", por su parte declara: Que acepta todas y cada una de las cláusulas contractuales en los términos y condiciones antes dichas. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, a los un (01) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

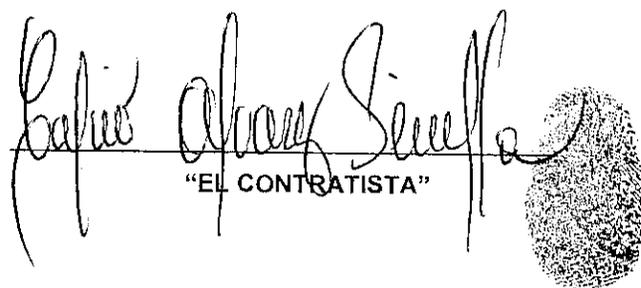
  
"EL INSTITUTO"   
"EL CONTRATISTA"

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**PARA EL PROYECTO REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA EN IRIONA Y DULCE NOMBRE DE CULMÍ**  
**No. SE 013-007-008-009-B-2015**

Nosotros **PABLO ROBERTO ZUNIGA SOTO**, mayor de edad, casado, hondureño, licenciado en Comercio Internacional, de este domicilio, con número de identidad **0819-1982-00024**, actuando en condición de **DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO INTERINO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado a partir del 25 de junio del año 2015, mediante acuerdo C.D. - IP No. 016-2015 emitida en la sesión ordinaria No. 011-2015, celebrada el 22 de junio del año 2015, por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad al artículo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Artículo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 y Artículo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, y **CELIO ÁLVAREZ SEVILLA**, mayor de edad, casado, Hondureño, de profesión u oficio Técnico Catastral, con número de identidad **0801-1972-00912**, y de este domicilio, actuando a nombre propio; a quienes y para efectos del presente Contrato, se les denominará: "**EL INSTITUTO**" y "**EL CONTRATISTA**", respectivamente; hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos el presente Contrato administrativo de Prestación de Servicios profesionales que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** "**EL INSTITUTO**" declara que ha convenido en contratar los servicios de "**EL CONTRATISTA**" para que desempeñe las funciones de **TÉCNICO CATASTRAL**. **SEGUNDA:** "**EL CONTRATISTA**" se obliga a prestar los servicios que se especifican en el Anexo. **A) "Términos de Referencia y Alcance de los Servicios de TÉCNICO CATASTRAL DE GABINETE (TÉCNICO GIS)".** **TERCERA:** El presente Contrato será financiado con fondos provenientes del proyecto de **ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RÍO PLÁTANO (PROTEP)**, en el marco de la carta de entendimiento suscrita entre el ICF y el IP. **CUARTA:** El periodo mensual de trabajo de "EL CONTRATISTA" será de veintitrés (23) días calendario incluyendo los días sábados, domingos y días feriados, gozando mensualmente de siete (7) días de descanso. "EL CONTRATISTA" laborará en un horario de 8:00 am a 4:00 pm y a requerimiento de la Secretaria Ejecutiva del IP, por la Coordinación General del Proyecto y/o por la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía (DGRCG) del IP, laborará horas extraordinarias cuando lo demande la necesidad del trabajo. Este contrato será vigente **A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (3 MESES)**, pudiendo ser prorrogado por voluntad de ambas partes, siempre y cuando exista la necesidad a juicio del IP de continuar con el trabajo asignado. **QUINTA:** "**EL CONTRATISTA**" devengará en concepto de salario mensual la cantidad de **VEINTISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,000.00) / MES**, que incluye gastos de alimentación, hospedaje y transporte en que incurra "**EL CONTRATISTA**" en las zonas durante se realiza su trabajo; que bajo el concepto de suma alzada le serán pagados a través de la administración de PROTEP en moneda nacional mediante un depósito bancario, contra un informe mensual de las actividades realizadas siempre y cuando cumpla con lo especificado en el Anexo A específicamente con lo listado en la sección de responsabilidades y funciones. **SEXTA:** "**EL INSTITUTO**" a través del ICF y del proyecto PROTEP cubrirá los costos por concepto de alquiler de bestias, alquiler de vehículos, consumo de combustible en caso de ser necesario. **SÉPTIMA:** En virtud de que el presente Contrato es por servicios profesionales "**EL INSTITUTO**" queda exento del pago del **DECIMO CUARTO MES Y DECIMO TERCER MES** así mismo queda exento de pago en concepto de prestaciones e indemnizaciones con "**EL CONTRATISTA**". **OCTAVA:** El Proyecto Regularización de la Tierra en Iriona y Dulce Nombre de Culmí con fondos de PROTEP se compromete a proporcionar todo el material, herramientas y demás implementos que sean necesarios para la prestación de un servicio eficiente por parte de "**EL CONTRATISTA**"; Así mismo a pagar el contrato total una vez deducido el valor del Impuesto Sobre la Renta, el pago del contrato será cancelado por PROTEP los días veinticuatro (24) de cada mes, pero para ello el IP presentará con cuatro (4) días de anticipación la respectiva planilla de personal, con los documentos de soporte correspondientes. Lo anterior procederá siempre y cuando "**EL CONTRATISTA**" haya presentado el informe de las actividades correspondientes, informe de justificación de alquiler de cualquier medio de transporte, consumo de combustible

y vigilancia de vehículo con sus respectivas liquidaciones de gastos cuando sea el caso. **NOVENA:** "EL CONTRATISTA" está obligado al pago del 12.5% por concepto de Impuesto Sobre la Renta el cual será deducido del cálculo salarial a efectuar. **DECIMA:** "EL CONTRATISTA" se compromete a no ejecutar trabajos de índole privado o personal en la oficina o fuera de ella, durante el tiempo en que este realizando este contrato, ni a utilizar personal, equipo o material de "EL INSTITUTO" o el Proyecto PROTEP para dichos fines. Es entendido que toda la información recabada y manejada por "EL CONTRATISTA" en el ejercicio de sus funciones tiene carácter confidencial, por lo que no podrá suministrarla sin autorización de "EL INSTITUTO". La contravención a lo antes dispuesto, dará lugar a la deducción de la responsabilidad civil o criminal, a la que hubiere lugar. **DECIMA PRIMERA:** "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que de existir inconvenientes administrativos, económicos y/o presupuestarios que coincidan la conclusión que limiten la conclusión de este contrato, el mismo podrá rescindirse unilateralmente por "EL INSTITUTO" en el tiempo que estime conveniente, así mismo si el contrato suscrito entre la Institución beneficiaria (El Instituto de la Propiedad y el Proyecto PROTEP) finaliza por cualquier causa antes de la fecha de su vencimiento, se rescindirá el presente contrato, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". **DECIMA SEGUNDA:** Son causas que dan por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna, para "EL INSTITUTO" las siguientes: a) La incapacidad manifiesta de "EL CONTRATISTA" en el desempeño de sus funciones a juicio de "EL INSTITUTO"; b) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos, o grave indisciplina en que incurra el consultor durante sus labores, contra sus superiores, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo; c) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos fuera del servicio de consultoría en contra sus jefes, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo, cuando se cometiere sin que hubiera precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte, o que, como consecuencia de ello se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; d) Todo daño material causado dolosamente, a las obras, materiales, equipo y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; e) Todo acto que vaya contra la moral y las buenas costumbres de las personas, lo mismo que todo acto delictuoso que el empleado cometa en el lugar donde desempeña sus labores cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; f) Revelar los secretos técnicos o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL INSTITUTO"; g) Haber sido condenado "EL CONTRATISTA" a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoria; h) Cuando "EL CONTRATISTA" se ausente de sus labores, sin causa justificada por tres (3) días consecutivo o alternos, en el término de un (1) mes; i) Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas, estupefacientes, y otros análogos; j) El encubrimiento de trabajos deficientes. **DECIMA TERCERA:** "EL CONTRATISTA", por su parte declara: Que acepta todas y cada una de las cláusulas contractuales en los términos y condiciones antes dichas. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, a los un (01) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

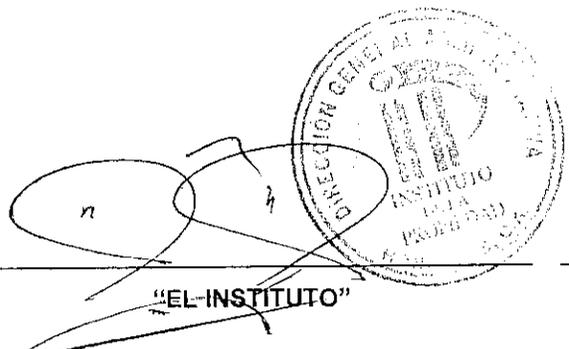
  
"EL INSTITUTO"

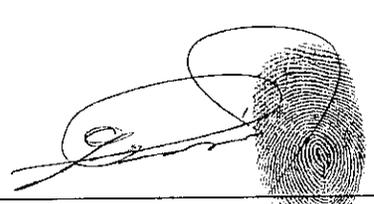
  
"EL CONTRATISTA"

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**PARA EL PROYECTO REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA EN IRIONA Y DULCE NOMBRE DE CULMÍ**  
**No. SE 011-007-008-009-A-2015**

Nosotros **PABLO ROBERTO ZUNIGA SOTO**, mayor de edad, casado, hondureño, licenciado en Comercio Internacional, de este domicilio, con número de identidad **0819-1982-00024**, actuando en condición de **DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO INTERINO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado a partir del 25 de junio del año 2015, mediante acuerdo C.D. - IP No. 016-2015 emitida en la sesión ordinaria No. 011-2015, celebrada el 22 de junio del año 2015, por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad al artículo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Artículo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 y Artículo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, y **PEDRO CONCEPCIÓN GÓMEZ VALERIANO**, mayor de edad, casado, Hondureño, de profesión u oficio Técnico Catastral, con número de identidad **0801-1956-04257**, y de este domicilio, actuando a nombre propio; a quienes y para efectos del presente Contrato, se les denominará: **"EL INSTITUTO"** y **"EL CONTRATISTA"**, respectivamente; hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos el presente Contrato administrativo de Prestación de Servicios profesionales que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** **"EL INSTITUTO"** declara que ha convenido en contratar los servicios de **"EL CONTRATISTA"** para que desempeñe las funciones de TÉCNICO CATASTRAL. **SEGUNDA:** **"EL CONTRATISTA"** se obliga a prestar los servicios que se especifican en el Anexo. **A)** "Términos de Referencia y Alcance de los Servicios de TÉCNICO CATASTRAL DE CAMPO". **TERCERA:** El presente Contrato será financiado con fondos provenientes del proyecto de **ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RÍO PLÁTANO (PROTEP)**, en el marco de la carta de entendimiento suscrita entre el ICF y el IP. **CUARTA:** El periodo mensual de trabajo de **"EL CONTRATISTA"** será de veintitrés (23) días calendario incluyendo los días sábados, domingos y días feriados, gozando mensualmente de siete (7) días de descanso. **"EL CONTRATISTA"** laborará en un horario de 8:00 am a 4:00 pm y a requerimiento de la Secretaría Ejecutiva del IP, por la Coordinación General del Proyecto y/o por la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía (DGRCG) del IP, laborará horas extraordinarias cuando lo demande la necesidad del trabajo. Este contrato será vigente **A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (3 MESES)**, pudiendo ser prorrogado por voluntad de ambas partes, siempre y cuando exista la necesidad a juicio del IP de continuar con el trabajo asignado. **QUINTA:** **"EL CONTRATISTA"** devengará en concepto de salario mensual la cantidad de **VEINTISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,000.00) / MES**, que incluye gastos de alimentación, hospedaje y transporte en que incurra **"EL CONTRATISTA"** en las zonas durante se realiza su trabajo; que bajo el concepto de suma alzada le serán pagados a través de la administración de PROTEP en moneda nacional mediante un depósito bancario, contra un informe mensual de las actividades realizadas siempre y cuando cumpla con lo especificado en el Anexo A específicamente con lo listado en la sección de responsabilidades y funciones. **SEXTA:** **"EL INSTITUTO"** a través del ICF y del proyecto PROTEP cubrirá los costos por concepto de alquiler de bestias, alquiler de vehículos, consumo de combustible en caso de ser necesario. **SÉPTIMA:** En virtud de que el presente Contrato es por servicios profesionales **"EL INSTITUTO"** queda exento del pago del DECIMO CUARTO MES Y DECIMO TERCER MES así mismo queda exento de pago en concepto de prestaciones e indemnizaciones con **"EL CONTRATISTA"**. **OCTAVA:** El Proyecto Regularización de la Tierra en Iriona y Dulce Nombre de Culmí con fondos de PROTEP se compromete a proporcionar todo el material, herramientas y demás implementos que sean necesarios para la prestación de un servicio eficiente por parte de **"EL CONTRATISTA"**; Así mismo a pagar el contrato total una vez deducido el valor del Impuesto Sobre la Renta, el pago del contrato será cancelado por PROTEP los días veinticuatro (24) de cada mes, pero para ello el IP presentará con cuatro (4) días de anticipación la respectiva planilla de personal, con los documentos de soporte correspondientes. Lo anterior procederá siempre y cuando **"EL CONTRATISTA"** haya presentado el informe de las actividades correspondientes, informe de justificación de alquiler de cualquier medio de

transporte, consumo de combustible y vigilancia de vehículo con sus respectivas liquidaciones de gastos cuando sea el caso. **NOVENA:** “EL CONTRATISTA” está obligado al pago del 12.5% por concepto de Impuesto Sobre la Renta el cual será deducido del cálculo salarial a efectuar. **DECIMA:** “EL CONTRATISTA” se compromete a no ejecutar trabajos de índole privado o personal en la oficina o fuera de ella, durante el tiempo en que este realizando este contrato, ni a utilizar personal, equipo o material de “EL INSTITUTO” o el Proyecto PROTEP para dichos fines. Es entendido que toda la información recabada y manejada por “EL CONTRATISTA” en el ejercicio de sus funciones tiene carácter confidencial, por lo que no podrá suministrarla sin autorización de “EL INSTITUTO”. La contravención a lo antes dispuesto, dará lugar a la deducción de la responsabilidad civil o criminal, a la que hubiere lugar. **DECIMA PRIMERA:** “EL INSTITUTO” y “EL CONTRATISTA” acuerdan que de existir inconvenientes administrativos, económicos y/o presupuestarios que coincidan la conclusión que limiten la conclusión de este contrato, el mismo podrá rescindirse unilateralmente por “EL INSTITUTO” en el tiempo que estime conveniente, así mismo si el contrato suscrito entre la Institución beneficiaria (El Instituto de la Propiedad y el Proyecto PROTEP) finaliza por cualquier causa antes de la fecha de su vencimiento, se rescindirá el presente contrato, sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”. **DECIMA SEGUNDA:** Son causas que dan por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna, para “EL INSTITUTO” las siguientes: a) La incapacidad manifiesta de “EL CONTRATISTA” en el desempeño de sus funciones a juicio de “EL INSTITUTO”; b) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos, o grave indisciplina en que incurra el consultor durante sus labores, contra sus superiores, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo; c) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos fuera del servicio de consultoría en contra sus jefes, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo, cuando se cometiere sin que hubiera precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte, o que, como consecuencia de ello se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; d) Todo daño material causado dolosamente, a las obras, materiales, equipo y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; e) Todo acto que vaya contra la moral y las buenas costumbres de las personas, lo mismo que todo acto delictuoso que el empleado cometa en el lugar donde desempeña sus labores cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; f) Revelar los secretos técnicos o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “EL INSTITUTO”; g) Haber sido condenado “EL CONTRATISTA” a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoria; h) Cuando “EL CONTRATISTA” se ausente de sus labores, sin causa justificada por tres (3) días consecutivo o alternos, en el término de un (1) mes; i) Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas, estupefacientes, y otros análogos; j) El encubrimiento de trabajos deficientes. **DECIMA TERCERA:** “EL CONTRATISTA”, por su parte declara: Que acepta todas y cada una de las cláusulas contractuales en los términos y condiciones antes dichas. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, a los un (01) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

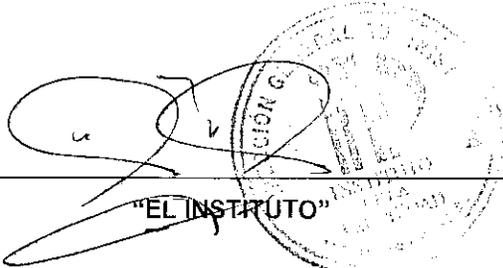
  
“EL INSTITUTO”

  
“EL CONTRATISTA”

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**PARA EL PROYECTO REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA EN IRIONA Y DULCE NOMBRE DE CULMÍ**  
**No. SE 010-007-008-009-Å-2015**

Nosotros **PABLO ROBERTO ZUNIGA SOTO**, mayor de edad, casado, hondureño, licenciado en Comercio Internacional, de este domicilio, con número de identidad **0819-1982-00024**, actuando en condición de **DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO INTERINO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado a partir del 25 de junio del año 2015, mediante acuerdo C.D. - IP No. 016-2015 emitida en la sesión ordinaria No. 011-2015, celebrada el 22 de junio del año 2015, por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad al artículo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Artículo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 y Artículo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, y **MARIO ALEJANDRO MERCADO DÍAZ**, mayor de edad, casado, Hondureño, de profesión u oficio Técnico Catastral, con número de identidad **0801-1968-05094**, y de este domicilio, actuando a nombre propio; a quienes y para efectos del presente Contrato, se les denominará: **"EL INSTITUTO"** y **"EL CONTRATISTA"**, respectivamente; hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos el presente Contrato administrativo de Prestación de Servicios profesionales que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** **"EL INSTITUTO"** declara que ha convenido en contratar los servicios de **"EL CONTRATISTA"** para que desempeñe las funciones de **TÉCNICO CATASTRAL**. **SEGUNDA:** **"EL CONTRATISTA"** se obliga a prestar los servicios que se especifican en el Anexo. **A)** "Términos de Referencia y Alcance de los Servicios de **TÉCNICO CATASTRAL DE CAMPO**". **TERCERA:** El presente Contrato será financiado con fondos provenientes del proyecto de **ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RÍO PLÁTANO (PROTEP)**, en el marco de la carta de entendimiento suscrita entre el ICF y el IP. **CUARTA:** El periodo mensual de trabajo de **"EL CONTRATISTA"** será de veintitrés (23) días calendario incluyendo los días sábados, domingos y días feriados, gozando mensualmente de siete (7) días de descanso. **"EL CONTRATISTA"** laborará en un horario de 8:00 am a 4:00 pm y a requerimiento de la Secretaria Ejecutiva del IP, por la Coordinación General del Proyecto y/o por la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía (DGRCG) del IP, laborará horas extraordinarias cuando lo demande la necesidad del trabajo. Este contrato será vigente **A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (3 MESES)**, pudiendo ser prorrogado por voluntad de ambas partes, siempre y cuando exista la necesidad a juicio del IP de continuar con el trabajo asignado. **QUINTA:** **"EL CONTRATISTA"** devengará en concepto de salario mensual la cantidad de **VEINTISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,000.00) / MES**, que incluye gastos de alimentación, hospedaje y transporte en que incurra **"EL CONTRATISTA"** en las zonas durante se realiza su trabajo; que bajo el concepto de suma alzada le serán pagados a través de la administración de **PROTEP** en moneda nacional mediante un depósito bancario, contra un informe mensual de las actividades realizadas siempre y cuando cumpla con lo especificado en el Anexo A específicamente con lo listado en la sección de responsabilidades y funciones. **SEXTA:** **"EL INSTITUTO"** a través del ICF y del proyecto **PROTEP** cubrirá los costos por concepto de alquiler de bestias, alquiler de vehículos, consumo de combustible en caso de ser necesario. **SÉPTIMA:** En virtud de que el presente Contrato es por servicios profesionales **"EL INSTITUTO"** queda exento del pago del **DECIMO CUARTO MES Y DECIMO TERCER MES** así mismo queda exento de pago en concepto de prestaciones e indemnizaciones con **"EL CONTRATISTA"**. **OCTAVA:** El Proyecto Regularización de la Tierra en Iriona y Dulce Nombre de Culmí con fondos de **PROTEP** se compromete a proporcionar todo el material, herramientas y demás implementos que sean necesarios para la prestación de un servicio eficiente por parte de **"EL CONTRATISTA"**; Así mismo a pagar el contrato total una vez deducido el valor del Impuesto Sobre la Renta, el pago del contrato será cancelado por **PROTEP** los días veinticuatro (24) de cada mes, pero para ello el IP presentará con cuatro (4) días de anticipación la respectiva planilla de personal, con los documentos de soporte correspondientes. Lo anterior procederá siempre y cuando **"EL CONTRATISTA"** haya presentado el informe de las actividades correspondientes, informe de justificación de alquiler de cualquier medio de

transporte, consumo de combustible y vigilancia de vehículo con sus respectivas liquidaciones de gastos cuando sea el caso. **NOVENA:** "EL CONTRATISTA" está obligado al pago del 12.5% por concepto de Impuesto Sobre la Renta el cual será deducido del cálculo salarial a efectuar. **DECIMA:** "EL CONTRATISTA" se compromete a no ejecutar trabajos de índole privado o personal en la oficina o fuera de ella, durante el tiempo en que este realizando este contrato, ni a utilizar personal, equipo o material de "EL INSTITUTO" o el Proyecto PROTEP para dichos fines. Es entendido que toda la información recabada y manejada por "EL CONTRATISTA" en el ejercicio de sus funciones tiene carácter confidencial, por lo que no podrá suministrarla sin autorización de "EL INSTITUTO". La contravención a lo antes dispuesto, dará lugar a la deducción de la responsabilidad civil o criminal, a la que hubiere lugar. **DECIMA PRIMERA:** "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que de existir inconvenientes administrativos, económicos y/o presupuestarios que coincidan la conclusión que limiten la conclusión de este contrato, el mismo podrá rescindirse unilateralmente por "EL INSTITUTO" en el tiempo que estime conveniente, así mismo si el contrato suscrito entre la institución beneficiaria (El Instituto de la Propiedad y el Proyecto PROTEP) finaliza por cualquier causa antes de la fecha de su vencimiento, se rescindirá el presente contrato, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". **DECIMA SEGUNDA:** Son causas que dan por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna, para "EL INSTITUTO" las siguientes: a) La incapacidad manifiesta de "EL CONTRATISTA" en el desempeño de sus funciones a juicio de "EL INSTITUTO"; b) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos, o grave indisciplina en que incurra el consultor durante sus labores, contra sus superiores, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo; c) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos fuera del servicio de consultoría en contra sus jefes, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo, cuando se cometiere sin que hubiera precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte, o que, como consecuencia de ello se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; d) Todo daño material causado dolosamente, a las obras, materiales, equipo y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; e) Todo acto que vaya contra la moral y las buenas costumbres de las personas, lo mismo que todo acto delictuoso que el empleado cometa en el lugar donde desempeña sus labores cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; f) Revelar los secretos técnicos o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL INSTITUTO"; g) Haber sido condenado "EL CONTRATISTA" a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoria; h) Cuando "EL CONTRATISTA" se ausente de sus labores, sin causa justificada por tres (3) días consecutivo o alternos, en el término de un (1) mes; i) Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas, estupefacientes, y otros análogos; j) El encubrimiento de trabajos deficientes. **DECIMA TERCERA:** "EL CONTRATISTA", por su parte declara: Que acepta todas y cada una de las cláusulas contractuales en los términos y condiciones antes dichas. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, a los un (01) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

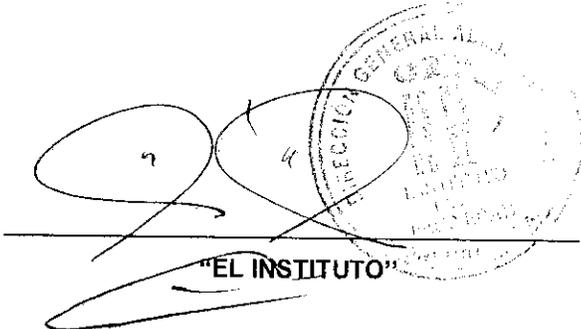
  
"EL INSTITUTO"

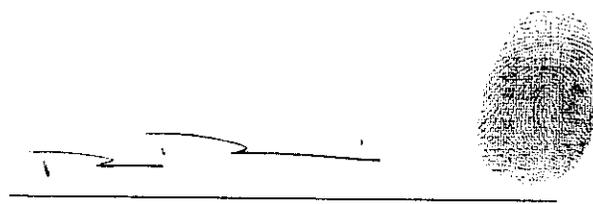
  
"EL CONTRATISTA"

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**PARA EL PROYECTO REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA EN IRIONA Y DULCE NOMBRE DE CULMÍ**  
**No. SE 014-007-008-009-A-2015**

Nosotros **PABLO ROBERTO ZUNIGA SOTO**, mayor de edad, casado, hondureño, licenciado en Comercio Internacional, de este domicilio, con número de identidad **0819-1982-00024**, actuando en condición de **DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO INTERINO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado a partir del 25 de junio del año 2015, mediante acuerdo C.D. - IP No. 016-2015 emitida en la sesión ordinaria No. 011-2015, celebrada el 22 de junio del año 2015, por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad al artículo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Artículo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 y Artículo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, y **RENÉ AGUSTÍN MEJÍA CHÁVEZ**, mayor de edad, casado, Hondureño, de profesión u oficio Técnico Catastral, con número de identidad **0801-1958-06263**, y de este domicilio, actuando a nombre propio; a quienes y para efectos del presente Contrato, se les denominará: "**EL INSTITUTO**" y "**EL CONTRATISTA**", respectivamente; hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos el presente Contrato administrativo de Prestación de Servicios profesionales que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** "**EL INSTITUTO**" declara que ha convenido en contratar los servicios de "**EL CONTRATISTA**" para que desempeñe las funciones de TÉCNICO CATASTRAL. **SEGUNDA:** "**EL CONTRATISTA**" se obliga a prestar los servicios que se especifican en el Anexo. **A)** "Términos de Referencia y Alcance de los Servicios de TÉCNICO CATASTRAL DE CAMPO". **TERCERA:** El presente Contrato será financiado con fondos provenientes del proyecto de **ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RÍO PLÁTANO (PROTEP)**, en el marco de la carta de entendimiento suscrita entre el ICF y el IP. **CUARTA:** El periodo mensual de trabajo de "**EL CONTRATISTA**" será de veintitrés (23) días calendario incluyendo los días sábados, domingos y días feriados, gozando mensualmente de siete (7) días de descanso. "**EL CONTRATISTA**" laborará en un horario de 8:00 am a 4:00 pm y a requerimiento de la Secretaria Ejecutiva del IP, por la Coordinación General del Proyecto y/o por la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía (DGRCG) del IP, laborará horas extraordinarias cuando lo demande la necesidad del trabajo. Este contrato será vigente **A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (3 MESES)**, pudiendo ser prorrogado por voluntad de ambas partes, siempre y cuando exista la necesidad a juicio del IP de continuar con el trabajo asignado. **QUINTA:** "**EL CONTRATISTA**" devengará en concepto de salario mensual la cantidad de **VEINTISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,000.00) / MES**, que incluye gastos de alimentación, hospedaje y transporte en que incurra "**EL CONTRATISTA**" en las zonas durante se realiza su trabajo; que bajo el concepto de suma alzada le serán pagados a través de la administración de PROTEP en moneda nacional mediante un depósito bancario, contra un informe mensual de las actividades realizadas siempre y cuando cumpla con lo especificado en el Anexo A específicamente con lo listado en la sección de responsabilidades y funciones. **SEXTA:** "**EL INSTITUTO**" a través del ICF y del proyecto PROTEP cubrirá los costos por concepto de alquiler de bestias, alquiler de vehículos, consumo de combustible en caso de ser necesario. **SÉPTIMA:** En virtud de que el presente Contrato es por servicios profesionales "**EL INSTITUTO**" queda exento del pago del DECIMO CUARTO MES Y DECIMO TERCER MES así mismo queda exento de pago en concepto de prestaciones e indemnizaciones con "**EL CONTRATISTA**". **OCTAVA:** El Proyecto Regularización de la Tierra en Irióna y Dulce Nombre de Culmí con fondos de PROTEP se compromete a proporcionar todo el material, herramientas y demás implementos que sean necesarios para la prestación de un servicio eficiente por parte de "**EL CONTRATISTA**"; Así mismo a pagar el contrato total una vez deducido el valor del Impuesto Sobre la Renta, el pago del contrato será cancelado por PROTEP los días veinticuatro (24) de cada mes, pero para ello el IP presentará con cuatro (4) días de anticipación la respectiva planilla de personal, con los documentos de soporte correspondientes. Lo anterior procederá siempre y cuando "**EL CONTRATISTA**" haya presentado el informe de las actividades correspondientes, informe de justificación de alquiler de cualquier medio de transporte, consumo de combustible

y vigilancia de vehículo con sus respectivas liquidaciones de gastos cuando sea el caso. **NOVENA:** "EL CONTRATISTA" está obligado al pago del 12.5% por concepto de Impuesto Sobre la Renta el cual será deducido del cálculo salarial a efectuar. **DECIMA:** "EL CONTRATISTA" se compromete a no ejecutar trabajos de índole privado o personal en la oficina o fuera de ella, durante el tiempo en que este realizando este contrato, ni a utilizar personal, equipo o material de "EL INSTITUTO" o el Proyecto PROTEP para dichos fines. Es entendido que toda la información recabada y manejada por "EL CONTRATISTA" en el ejercicio de sus funciones tiene carácter confidencial, por lo que no podrá suministrarla sin autorización de "EL INSTITUTO". La contravención a lo antes dispuesto, dará lugar a la deducción de la responsabilidad civil o criminal, a la que hubiere lugar. **DECIMA PRIMERA:** "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que de existir inconvenientes administrativos, económicos y/o presupuestarios que coincidan la conclusión que limiten la conclusión de este contrato, el mismo podrá rescindirse unilateralmente por "EL INSTITUTO" en el tiempo que estime conveniente, así mismo si el contrato suscrito entre la Institución beneficiaria (El Instituto de la Propiedad y el Proyecto PROTEP) finaliza por cualquier causa antes de la fecha de su vencimiento, se rescindirá el presente contrato, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". **DECIMA SEGUNDA:** Son causas que dan por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna, para "EL INSTITUTO" las siguientes: a) La incapacidad manifiesta de "EL CONTRATISTA" en el desempeño de sus funciones a juicio de "EL INSTITUTO"; b) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos, o grave indisciplina en que incurra el consultor durante sus labores, contra sus superiores, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo; c) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos fuera del servicio de consultoría en contra sus jefes, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo, cuando se cometiere sin que hubiera precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte, o que, como consecuencia de ello se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; d) Todo daño material causado dolosamente, a las obras, materiales, equipo y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; e) Todo acto que vaya contra la moral y las buenas costumbres de las personas, lo mismo que todo acto delictuoso que el empleado cometa en el lugar donde desempeña sus labores cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; f) Revelar los secretos técnicos o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL INSTITUTO"; g) Haber sido condenado "EL CONTRATISTA" a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoria; h) Cuando "EL CONTRATISTA" se ausente de sus labores, sin causa justificada por tres (3) días consecutivo o alternos, en el término de un (1) mes; i) Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas, estupefacientes, y otros análogos; j) El encubrimiento de trabajos deficientes. **DECIMA TERCERA:** "EL CONTRATISTA", por su parte declara: Que acepta todas y cada una de las cláusulas contractuales en los términos y condiciones antes dichas. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, a los un (01) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

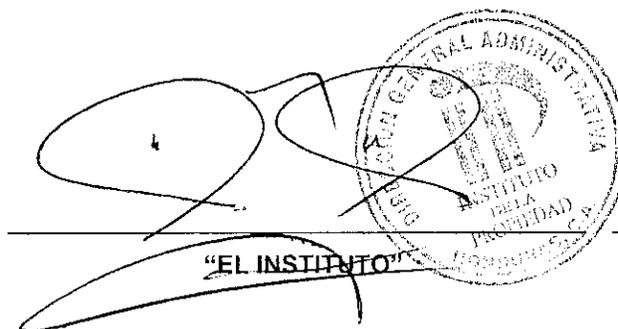
  
"EL INSTITUTO"

  
"EL CONTRATISTA"

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**PARA EL PROYECTO REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA EN IRIONA Y DULCE NOMBRE DE CULMÍ**  
**No. SE 019-007-008-009-A-2015**

Nosotros **PABLO ROBERTO ZUNIGA SOTO**, mayor de edad, casado, hondureño, licenciado en Comercio Internacional, de este domicilio, con número de identidad **0819-1982-00024**, actuando en condición de **DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO INTERINO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado a partir del 25 de junio del año 2015, mediante acuerdo C.D. - IP No. 016-2015 emitida en la sesión ordinaria No. 011-2015, celebrada el 22 de junio del año 2015, por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad al artículo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Artículo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 y Artículo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, y **MIRIAN ELIZABETH NUÑEZ AGUILERA**, mayor de edad, soltera, Hondureña, de profesión Abogada (pasante universitaria-UNAH), con número de identidad **0801-1986-03717**, y de este domicilio, actuando a nombre propio; a quienes y para efectos del presente Contrato, se les denominará: "**EL INSTITUTO**" y "**EL CONTRATISTA**", respectivamente; hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos el presente Contrato administrativo de Prestación de Servicios profesionales temporales que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** "**EL INSTITUTO**" declara que ha convenido en contratar los servicios de "**EL CONTRATISTA**" para que desempeñe las funciones de PROMOTORA LEGAL DE CAMPO. **SEGUNDA:** "**EL CONTRATISTA**" se obliga a prestar los servicios que se especifican en el Anexo. A) "Términos de Referencia y Alcance de los Servicios de PROMOTOR LEGAL". **TERCERA:** El presente Contrato será financiado con fondos provenientes del proyecto de **ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RÍO PLÁTANO (PROTEP)**, en el marco de la carta de entendimiento suscrita entre el ICF y el IP. **CUARTA:** El periodo mensual de trabajo de "**EL CONTRATISTA**" será de veintitrés (23) días calendario incluyendo los días sábados, domingos y días feriados, gozando mensualmente de siete (7) días de descanso. Este contrato será vigente **A PARTIR DEL 20 DE JULIO AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 (TRES (3) MESES)**, pudiendo ser prorrogado por voluntad de ambas partes, siempre y cuando exista la necesidad a juicio del IP de continuar con el trabajo asignado. **QUINTA:** "**EL CONTRATISTA**" devengará en concepto de salario mensual la cantidad de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 23,000.00) / MES**, que incluye gastos de alimentación, hospedaje y transporte en que incurra "**EL CONTRATISTA**" en las zonas durante se realiza su trabajo; que bajo el concepto de suma alzada le serán pagados a través de la administración de PROTEP en moneda nacional mediante un depósito bancario, contra un informe mensual de las actividades realizadas siempre y cuando cumpla con lo especificado en el Anexo A específicamente con lo listado en la sección de responsabilidades y funciones. **SEXTA:** "**EL CONTRATISTA**" laborará sin un horario específico y a requerimiento de la Secretaria Ejecutiva del IP, por la Coordinación General del Proyecto y/o por la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía (DGRCG) del IP. Asimismo laborará horas extraordinarias cuando lo demande la necesidad del trabajo. **SÉPTIMA:** "**EL INSTITUTO**" a través del ICF y del proyecto PROTEP cubrirá los costos por concepto de alquiler de bestias, alquiler de vehículos, consumo de combustible en caso de ser necesario. **OCTAVA:** En virtud de que el presente Contrato es por servicios profesionales "**EL INSTITUTO**" queda exento del pago del DECIMO CUARTO MES Y DECIMO TERCER MES así mismo queda exento de pago en concepto de prestaciones e indemnizaciones con "**EL CONTRATISTA**". **NOVENA:** El Proceso de Regularización de la Tierra en Iriona y Dulce Nombre de Culmí con fondos de PROTEP se compromete a proporcionar todo el material, herramientas y demás implementos que sean necesarios para la prestación de un servicio eficiente por parte de "**EL CONTRATISTA**"; Así mismo a pagar el contrato total una vez deducido el valor del Impuesto Sobre la Renta, el pago del contrato será cancelado por PROTEP los días veinticuatro (24) de cada mes, pero para ello el IP presentará con cuatro (4) días de anticipación la respectiva planilla de personal, con los documentos de soporte correspondientes. Lo anterior procederá siempre y cuando "**EL CONTRATISTA**" haya presentado el informe de las actividades correspondientes, informe de justificación

de alquiler de cualquier medio de transporte, consumo de combustible y vigilancia de vehículo con sus respectivas liquidaciones de gastos cuando sea el caso. **DECIMA:** "EL CONTRATISTA" está obligado al pago del 12.5% por concepto de Impuesto Sobre la Renta el cual será deducido del cálculo salarial a efectuar. **DECIMA PRIMERA:** "EL CONTRATISTA" se compromete a no ejecutar trabajos de índole privado o personal en la oficina o fuera de ella, durante el tiempo en que este realizando este contrato, ni a utilizar personal, equipo o material de "EL INSTITUTO" o el Proyecto PROTEP para dichos fines. Es entendido que toda la información recabada y manejada por "EL CONTRATISTA" en el ejercicio de sus funciones tiene carácter confidencial, por lo que no podrá suministrarla sin autorización de "EL INSTITUTO". La contravención a lo antes dispuesto, dará lugar a la deducción de la responsabilidad civil o criminal, a la que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que de existir inconvenientes administrativos, económicos y/o presupuestarios que coincidan con la conclusión que limiten la conclusión de este contrato, el mismo podrá rescindirse unilateralmente por "EL INSTITUTO" en el tiempo que estime conveniente, así mismo si el contrato suscrito entre la Institución beneficiaria (El Instituto de la Propiedad y el Proyecto PROTEP) finaliza por cualquier causa antes de la fecha de su vencimiento, se rescindirá el presente contrato, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". **DECIMA TERCERA:** Son causas que dan por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna, para "EL INSTITUTO" las siguientes: a) La incapacidad manifiesta de "EL CONTRATISTA" en el desempeño de sus funciones a juicio de "EL INSTITUTO"; b) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos, o grave indisciplina en que incurra el consultor durante sus labores, contra sus superiores, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo; c) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos fuera del servicio de consultoría en contra sus jefes, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo, cuando se cometiere sin que hubiera precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte, o que, como consecuencia de ello se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; d) Todo daño material causado dolosamente, a las obras, materiales, equipo y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; e) Todo acto que vaya contra la moral y las buenas costumbres de las personas, lo mismo que todo acto delictuoso que el empleado cometa en el lugar donde desempeña sus labores cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; f) Revelar los secretos técnicos o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL INSTITUTO"; g) Haber sido condenado "EL CONTRATISTA" a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoria; h) Cuando "EL CONTRATISTA" se ausente de sus labores, sin causa justificada por tres (3) días consecutivo o alternos, en el término de un (1) mes; i) Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas, estupefacientes, y otros análogos; j) El encubrimiento de trabajos deficientes. **DECIMA CUARTA:** "EL CONTRATISTA", por su parte declara: Que acepta todas y cada una de las cláusulas contractuales en los términos y condiciones antes dichas. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

  
"EL INSTITUTO"

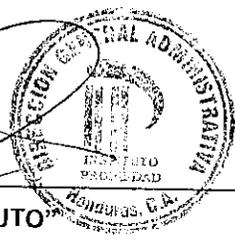
  
"EL CONTRATISTA"

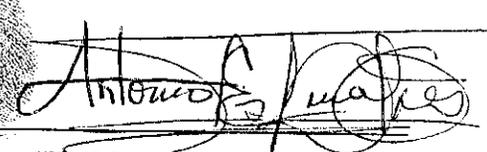
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**PARA EL PROYECTO REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA EN IRIONA Y DULCE NOMBRE DE CULMÍ**  
**No. SE 018-007-008-009-A-2015**

Nosotros **PABLO ROBERTO ZUNIGA SOTO**, mayor de edad, casado, hondureño, licenciado en Comercio Internacional, de este domicilio, con número de identidad **0819-1982-00024**, actuando en condición de **DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO INTERINO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado a partir del 25 de junio del año 2015, mediante acuerdo C.D. - IP No. 016-2015 emitida en la sesión ordinaria No. 011-2015, celebrada el 22 de junio del año 2015, por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, con facultades suficientes y bastantes para la celebración de esta clase de actos; de conformidad al artículo 43, párrafo segundo de la ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto número 218-96, Artículo 31, Literal b) del "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo", consignado en el Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 y Artículo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, y **HILARIO ANTONIO ESPINAL FLORES**, mayor de edad, casado, Hondureño, de profesión Abogado, con número de identidad **0601-1959-00061**, y de este domicilio, actuando a nombre propio; a quienes y para efectos del presente Contrato, se les denominará: "**EL INSTITUTO**" y "**EL CONTRATISTA**", respectivamente; hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos el presente Contrato administrativo de Prestación de Servicios profesionales que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** "**EL INSTITUTO**" declara que ha convenido en contratar los servicios de "**EL CONTRATISTA**" para que desempeñe las funciones de OFICIAL LEGAL DE CAMPO. **SEGUNDA:** "**EL CONTRATISTA**" se obliga a prestar los servicios que se especifican en el Anexo. **A)** "Términos de Referencia y Alcance de los Servicios de OFICIAL LEGAL". **TERCERA:** El presente Contrato será financiado con fondos provenientes del proyecto de **ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RÍO PLÁTANO (PROTEP)**, en el marco de la carta de entendimiento suscrita entre el ICF y el IP. **CUARTA:** El periodo mensual de trabajo de "EL CONTRATISTA" será de veintitrés (23) días calendario incluyendo los días sábados, domingos y días feriados, gozando mensualmente de siete (7) días de descanso. Este contrato será vigente **A PARTIR DEL 20 DE JULIO AL 20 DE OCTUBRE DEL 2015 (TRES (3) MESES)**, pudiendo ser prorrogado por voluntad de ambas partes, siempre y cuando exista la necesidad a juicio del IP de continuar con el trabajo asignado. **QUINTA:** "**EL CONTRATISTA**" devengará en concepto de salario mensual la cantidad de **VEINTISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,000.00) / MES**, que incluye gastos de alimentación, hospedaje y transporte en que incurra "**EL CONTRATISTA**" en las zonas durante se realiza su trabajo; que bajo el concepto de suma alzada le serán pagados a través de la administración de PROTEP en moneda nacional mediante un depósito bancario, contra un informe mensual de las actividades realizadas siempre y cuando cumpla con lo especificado en el Anexo A específicamente con lo listado en la sección de responsabilidades y funciones. **SEXTA:** "**EL CONTRATISTA**" laborará sin un horario específico y a requerimiento de la Secretaria Ejecutiva del IP, por la Coordinación General del Proyecto y/o por la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía (DGRCG) del IP. Asimismo laborará horas extraordinarias cuando lo demande la necesidad del trabajo. **SÉPTIMA:** "**EL INSTITUTO**" a través del ICF y del proyecto PROTEP cubrirá los costos por concepto de alquiler de bestias, alquiler de vehículos, consumo de combustible en caso de ser necesario. **OCTAVA:** En virtud de que el presente Contrato es por servicios profesionales "**EL INSTITUTO**" queda exento del pago del DECIMO CUARTO MES Y DECIMO TERCER MES así mismo queda exento de pago en concepto de prestaciones e indemnizaciones con "**EL CONTRATISTA**". **NOVENA:** El Proceso de Regularización de la Tierra en Iriona y Dulce Nombre de Culmí con fondos de PROTEP se compromete a proporcionar todo el material, herramientas y demás implementos que sean necesarios para la prestación de un servicio eficiente por parte de "**EL CONTRATISTA**"; Así mismo a pagar el contrato total una vez deducido el valor del Impuesto Sobre la Renta, el pago del contrato será cancelado por PROTEP los días veinticuatro (24) de cada mes, pero para ello el IP presentará con cuatro (4) días de anticipación la respectiva planilla de personal, con los documentos de soporte correspondientes. Lo anterior procederá siempre y cuando "**EL CONTRATISTA**" haya presentado el informe de las actividades correspondientes, informe de justificación de alquiler de cualquier medio de transporte, consumo de combustible

y vigilancia de vehículo con sus respectivas liquidaciones de gastos cuando sea el caso. **DECIMA:** "EL CONTRATISTA" está obligado al pago del 12.5% por concepto de Impuesto Sobre la Renta el cual será deducido del cálculo salarial a efectuar. **DECIMA PRIMERA:** "EL CONTRATISTA" se compromete a no ejecutar trabajos de índole privado o personal en la oficina o fuera de ella, durante el tiempo en que este realizando este contrato, ni a utilizar personal, equipo o material de "EL INSTITUTO" o el Proyecto PROTEP para dichos fines. Es entendido que toda la información recabada y manejada por "EL CONTRATISTA" en el ejercicio de sus funciones tiene carácter confidencial, por lo que no podrá suministrarla sin autorización de "EL INSTITUTO". La contravención a lo antes dispuesto, dará lugar a la deducción de la responsabilidad civil o criminal, a la que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que de existir inconvenientes administrativos, económicos y/o presupuestarios que coincidan con la conclusión que limiten la conclusión de este contrato, el mismo podrá rescindirse unilateralmente por "EL INSTITUTO" en el tiempo que estime conveniente, así mismo si el contrato suscrito entre la Institución beneficiaria (El Instituto de la Propiedad y el Proyecto PROTEP) finaliza por cualquier causa antes de la fecha de su vencimiento, se rescindirá el presente contrato, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". **DECIMA TERCERA:** Son causas que dan por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna, para "EL INSTITUTO" las siguientes: a) La incapacidad manifiesta de "EL CONTRATISTA" en el desempeño de sus funciones a juicio de "EL INSTITUTO"; b) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos, o grave indisciplina en que incurra el consultor durante sus labores, contra sus superiores, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo; c) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos fuera del servicio de consultoría en contra sus jefes, los miembros de su familia o los compañeros de trabajo, cuando se cometiere sin que hubiera precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte, o que, como consecuencia de ello se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; d) Todo daño material causado dolosamente, a las obras, materiales, equipo y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; e) Todo acto que vaya contra la moral y las buenas costumbres de las personas, lo mismo que todo acto delictuoso que el empleado cometa en el lugar donde desempeña sus labores cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; f) Revelar los secretos técnicos o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL INSTITUTO"; g) Haber sido condenado "EL CONTRATISTA" a sufrir pena por crimen o simple delito en sentencia ejecutoria; h) Cuando "EL CONTRATISTA" se ausente de sus labores, sin causa justificada por tres (3) días consecutivo o alternos, en el término de un (1) mes; i) Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas, estupefacientes, y otros análogos; j) El encubrimiento de trabajos deficientes. **DECIMA CUARTA:** "EL CONTRATISTA", por su parte declara: Que acepta todas y cada una de las cláusulas contractuales en los términos y condiciones antes dichas. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

  
"EL INSTITUTO"



  
  
"EL CONTRATISTA"